

**05-31-76 DECRETO por el que se desincorporan del dominio público de la Federación los terrenos ganados al mar en la Paz, B. C. Sur; Ensenada y San Felipe, B. C. Norte; Bahía Kino y Empalme, Son., etc., para aportarlos al Patrimonio del Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios. (3)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que Dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 2o., fracción VIII, 7o., 10 fracción III, 18, fracciones IV, V y VI, 19, 44, 51 y 53 de la Ley General de Bienes Nacionales 6 fracciones I, II, III y V y 14 de la Ley Federal de Aguas; 5o., 6o., 7o., 16 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado 25 y 26 de la Ley para el control, por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación estatal; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es propósito del Ejecutivo Federal, planear obras que estimulen el desarrollo de regiones y localidades, a fin de crear condiciones que mejoren el nivel de vida de la población.

Que los financiamientos necesarios para ejecutar las obras de infraestructura, de urbanización y prestación de servicios, así como la recuperación de las inversiones que éstas requieran, podrán obtenerse enajenando en su oportunidad los predios que se mencionan en el Considerando Segundo de este mandamiento, así como los terrenos que en lo sucesivo se sigan ganando al mar en dichos lugares.

SEGUNDO.- Que la Federación es propietaria de los terrenos ganados al mar en los siguientes lugares: La Paz, Baja California Sur; Ensenada y San Felipe, Baja California Norte; Bahía Kino y Empalme, Sonora; San Blas, Nayarit; Playa de Hornos y Pajaritos, Veracruz; Laguna de Macax, Quintana Roo; Campeche, Campeche; Yukalpeten, Yucatán, cuyas medidas, rumbos y colindancias que a continuación se señalan:

a) Terrenos ganados al mar en La Paz, Baja California Sur; de acuerdo al Plano No. 76-5-177U, de mayo de 1976 elaborado por la Secretaría de Marina, Clave 2,33TPD-01, por una superficie de 84,962.61 M2., formada por los polígonos que a continuación se describen:

Ver imagen (dar doble click con el ratón)

TERCERO.- Que por la ubicación y características de las áreas a que se refiere el Considerando Segundo de este ordenamiento, la misma ofrece múltiples ventajas para fomentar el desarrollo urbano, comercial, industrial y turístico de las zonas.

CUARTO.- Que mediante Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 30 de mayo de 1975 se ordenó la constitución del Fideicomiso denominado Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios, con el objetivo fundamental de llevar a cabo la realización de estudios orientados a determinar la conveniencia de establecer nuevos polos de desarrollo que abarquen la instalación de nuevos recintos portuarios y paralelamente a ellos, en su caso, los desarrollos turísticos, industriales y pesqueros que sean visibles en función de las características del área.

QUINTO.- Que para un mejor cumplimiento de los objetivos que tiene a su cargo el Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios, es necesario vigorizar su capacidad económica a efecto de ensanchar sus posibilidades financieras para la realización de estudios y la promoción de medidas de diversa naturaleza, encaminadas a abrir nuevas perspectivas al desarrollo Portuario del país.

SEXTO.- Que por lo anterior, resulta conveniente la incorporación de terrenos descritos en el Considerando Segundo al Patrimonio de Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios a efecto de facilitarle el cumplimiento de las finalidades que tiene encomendadas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorporan del dominio Público de la Federación los terrenos ganados al mar en La Paz, Baja California Sur; Ensenada y San Felipe, Baja California Norte; Bahía y Empalme Sonora; San Blas, Nayarit; Playa de Hornos y Pajaritos, Veracruz; Laguna de Macax, Quintana Roo; Campeche, Campeche; Yucalpetén, Yucatán, descritos en el Considerando Segundo y se autoriza a la Secretaría del Patrimonio Nacional para que los ponga a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta en su carácter de fideicomitente único del Gobierno Federal los aporte al Patrimonio del fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios, a través de su Fiduciaria, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO SEGUNDO.- Los terrenos a que se refiere el Artículo anterior serán destinados a los siguientes fines:

1.- Enajenar los predios urbanizados o en breña con el propósito de fomentar el desarrollo urbano, comercial, industrial y turístico de sus respectivas zonas, de acuerdo con los lineamientos que en su caso señale el Comité Técnico.

2.- Construir y operar las instalaciones que se requieran, de acuerdo con los lineamientos que fije el Comité Técnico.

3.- Poner a disposición de la Secretaría de Marina la superficie que ésta requiera para

la instalación del Recinto Portuario en los lugares que se señalan en el Considerando Segundo.

ARTICULO TERCERO.- El precio de las enajenaciones que realice la Institución Fiduciaria no podrá ser inferior al valor que señale en sus dictámenes respectivos la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 10. de junio del año en curso.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de 1976.- Luis Echeverría Alvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Luis M. Bravo Carrera.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Mario ramón Beteta.- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia, Ignacio Ovalle Fernández.- Rúbrica.